

dar dar los dichos yndios que ansi le fueron encomendados, perpetuos, ó que en llegando que llegasse á essa tierra con la dicha su muger é casa, se los diéssedes y entregássedes para que los tuuiesse en encomienda, segun y de la manera que los tenia antes y al tiempo que le fueron quitados, no embargante las causas que los dichos licenciados Matienzo y Delgadillo dieron para se los quitar, ó como la mi merced fuere: por ende yo vos mando que luego veays las dichas cédulas que de suso van incorporadas y las guardeys é cumplays en todo y por todo, segun y como en ellas se contiene; é contra el tenor é forma dellas no vays ni passeys, ni consintays yr ni passar por alguna manera. Fecha en Toledo á tres dias del mes de Abril de mill é quinientos é treynta é quatro años. —*Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad, el comendador mayor, *Couos.*

E agora el dicho Francisco de las Casas me suplicó vos mandasse que guardássedes, cumpliéssedes las dichas cédulas que de yuso va incorporadas, como si á vos fueren dirigidas y endereçadas, ó como la mi merced fuesse: é yo túuelo por bien; por ende yo vos mando que veays las dichas cédulas que de yusso van incorporadas, y como si á vos fueren dirigidas y endereçadas las guardeys y cumplas en todo y por todo, sagun como en ellas se contiene; é contra el tenor é forma dellas ni de lo en ellas contenido no vays ni passeys, ni consintays yr ni passar en manera alguna; é no fagades ende al. Fecha en Madrid á veynte y tres dias de março de mill é quinientos é treynta y cinco años.¹ —*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad, *Juan Vazquez.*

¹ Equivoca esta fecha, el mes ó el año, porque hasta el siguiente mes se nombró el primer virey segun la cédula que sigue.

TITULO DE DON ANTONIO DE MENDOÇA, VISORREY.

(Foja 98.)

Don Carlos &c. Por quanto nos, viendo ser cumplidero á nuestro seruicio, bien y noblecimiento de la prouincia de la nueua España y prouincias della, auemos acordado de nombrar persona que en nuestro nombre y como nuestro Visorrey la gouierne, y haga y prouea todas las cosas concernientes al seruicio de Dios nuestro señor y aumento de nuestra sancta fee cathólica, y á la instruccion y conuersion de los yndios naturales de la dicha tierra, é assi mesmo haga y prouea las cosas que conuengan á la sustentacion y perpetuidad, poblacion y noblecimiento de la dicha nueua España é sus prouincias, por ende confiando de vos don Antonio de Mendoza, comendador de socuéllamos de la orden de Santiago, camarero de mí el Rey, é porque entendemos que ansi cumple á nuestro seruicio y al bien de la dicha nueua España, y que vsareys del dicho cargo de nuestro visorrey y gouernador della con aquella prudencia y fidelidad que de vos confiamos, por la presente vos nombramos por nuestro Visorrey é gouernador de la dicha nueua España é sus prouincias, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, é como tal nuestro visorrey é gouernador proueyays ansi en lo que toca á la instruccion y conuersion de los dichos yndios á nuestra sancta fee cathólica, como á la perpetuidad, poblacion y noblecimiento de la dicha tierra y sus prouincias lo que viéredes que conuiene; é por esta nuestra carta mandamos al presidente é oydores que al presente residen en la ciudad de México de la dicha nueua España, y al nuestro capitan general y capitanes della, y

á los concejos, justicias é regidores, caballeros y escuderos é oficiales y omes buenos de todas las ciudadss villas y lugares de la dicha nueva España, que al presente están pobladas é se poblaren de aquí adelante, é cada vno dellos, que sin otra larga ni tardança alguna, é sin nos más requerir ni consultar, esperar ni atender otra nuestra carta, mandamiento alguno, segunda ni tercera jusion, vos agan reciban é tengan por nuestro Visorrey é gouernador de la dicha nueva España é sus prouincias, é vos dexen y consientan libremente vsar y exercer los dichos officios por el tiempo que, como dicho es, nuestra merced é voluntad fuere, en todas aquellas cosas y cada vna dellas que entendays que á nuestro seruicio y buena gouernacion, perpetuydad y noblecimiento de la dicha tierra é instruccion de los naturales della viéredes que conuiene, para vsar y exercer los dichos officios, todos se conformen con vos y vos obedezcan, y cumplan vuestros mandamientos, y con sus personas y gentes vos den y hagan dar todo el fauor é ayuda que les pidiéredes y menester vueredes, y en todo vos acaten y obedezcan, y que en ello ni en parte alguna dello, embargo ni impedimento alguno vos no pongan, ni consientan poner; ca nos por la presente vos recebimos y hemos por recibido á los dichos officios y al vso y exercicio dellos, é vos damos poder é facultad para los vsar y exercer, caso que por ellos ó por algunos dellos á ellos no seays recibido. E otro si es nuestra merced, que si vos el dicho don Antonio de Mendoça entendiérdes ser cumplidero á nuestro seruicio é á la execucion, que qualesquier personas que agora están ó estuieren en la dicha nueva España, tierras é prouincias della se salgan y no entren ni estén en ellas, les podays mandar de nuestra parte y lo hagays della salir, conforme á la premática que sobre ello habla, dando á la persona que ansi desterrárdes la causa porque lo desterrays; é si os

pareciere que conuiene que sea secreta, dársela heys cerrada y sellada, é vos por otra parte embiarnos heys otra tal, por manera que seamos informados dello; para lo qual todo que dicho es, é para cada cosa y parte dello, por la presente vos damos poder cumplido con todas sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades, é mandamos que ayays y lleueys de salario en cada vn año con los dichos officios de nuestro Visorrey y gouernador de la dicha nueva España tres mill ducados, contados desde el dia que vos hiziéredes á la vela en el puerto de San Lúcar de uarameda para seguir vuestro viaje á la dicha tierra, todo el tiempo que por nos tuviéredes los dichos officios; los quales mandamos á los dichos oficiales de la dicha nueva España que vos den y paguen de los prouechos que en qualquier manera tuviéremos en la dicha tierra, de más y allende de los tres mill ducados que por la prouision de nuestro presidente de la dicha audiencia vos mandamos señalar, y los dos mill ducados que por vna nuestra cédula mandamos gastar con la gente de guarda que para la autoridad de vuestra persona aueys de tener; y que tomen vuestra carta de pago, con la qual y con el traslado signado de esta nuestra prouicion, mandamos que le sean recibidos é passados en quenta los dichos marauedis siendo tomada la razon desta nuestra carta por los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Seuilla en la casa de la contratacion de las yndias. Dada en Barcelona á diez y siete dias del mes de Abril de mill é quinientos é treynta é cinco años.—*Yo el Rey.*—*Yo, Francisco de los Couos,* comendador mayor de Leon, secretario de sus Cesáreas y Cathólicas magestades, la hize escriuir por su mandado.—Registrado, *Bernal Darias.*—El Doctor *Beltran.*—Por chanciller, *Blas de Sauedra.*—Licenciatus *Xuarez de Carauajal.*

TITULO DE PRESIDENTE PARA DON ANTONIO
DE MENDOÇA.

(Foja 99.)

EL REY.—Don Carlos por la diuina clemencia &c. Por quanto yo el Rey, por algunas cosas cumplideras á nuestro seruicio y á su suplicacion, por vna mi cédula he dado licencia al Reuerendo in Christo padre obispo de Sancto Domingo y la concepcion de la vega, nuestro presidente de la nuestra audiencia é chancilleria que está y reside en la ciudad de Tenuxtitlan México de la nueua España, para se yr á curar y entender en su salud, y desta causa el dicho oficio queda vaco; por ende, acatando la suficiencia y abilidad y fidelidad de vos don Antonio de Mendoça, é porque entendemos que ansi cumple á nuestro seruicio y á la execucion de nuestra justicia, y buen despacho y expedicion de los negocios y cosas de la dicha nuestra audiencia é chancilleria, en lugar del dicho obispo de Sancto Domingo y la concepcion de la vega esteys, residays y presidays en la dicha audiencia juntamente con los nuestros oydores della, y hagays y proueays todas las cosas continientes é necessarias al seruicio de Dios nuestro Señor, é todas las cosas é negocios que en la dicha nuestra audiencia acaescieron, al dicho oficio de presidente della anexas é pertenecientes, segun é de la manera que lo hazen é deuen hazer los otros nuestros presidentes de las nuestras audiencias é chancillerias reales destos nuestros Reynos, y que gozeys y vos sean guardadas todas las preminencias, prerogatiuas é inmunidades é libertades que por razon de ser nuestro presidente de la dicha nuestra audiencia de-

ueys auer é gozar, é vos deuen ser guardadas; é por esta nuestra carta mandamos á los dichos nuestros oydores de la dicha nuestra audiencia que luego que con ella fueren requeridos, sin esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera jussion, tomen é reciban de vos el dicho don Antonio de Mendoça, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere é deueys hazer; el qual por vos fecho, vos ayan reciban é tengan por nuestro presidente de la dicha audiencia, é vsen con vos en el dicho oficio de nuestro presidente della, y como tal vos honrren y acaten en los casos y cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes, é vos guarden y hagan guardar todas las preminencias, prerogatiuas é ymnunidades, é todas las cosas que por razon de ser nuestro presidente desta dicha audiencia auer é gozar é vos deuen ser guardadas, asi é segun que mejor é más cumplidamente se usó é deuió é deue vsar é guardar á los otros nuestros presidentes que han sido é son de la dicha nuestra audiencia, de todo bien é cumplidamente, en guisa que vos no menguen ende cosa alguna; é porque vos no soys letrado, no aueys de tener voto en las cosas de justicia; é mandamos que ayays y lleueys de salario en cada vn año con el dicho oficio tres mill ducados de oro, de los quales gozeys vos é vos sean dados é pagados desde el dia que vos hiziéredes á la vela para seguir vuestro viaje á la dicha nueua España en el puerto de San Lúcar de uarameda, en adelante, los quales mandamos al nuestro tesorero de la dicha tierra que vos dé é pague en cada vn año, á los tiempos é segun é de la manera que pagaren los otros salarios de los dichos oydores de la dicha audiencia, y que tomen cada vn año vuestra carta de pago con la qual é con el traslado desta nuestra carta, signado de escriuano público, mandamos que le sean recibidos é passados en cuenta los dichos tres mill ducados de oro; é mandamos

á los nuestros oficiales de la dicha tierra que assienten esta nuestra carta en los nuestros libros que ellos tienen, y sobrecrita y librada dellos quede originalmente á vos el dicho don Antonio de Mendoça. Dada en la ciudad de Barcelona á diez y siete dias del mes de Abril de mill é quinientos é treynta é cinco años.—*Yo el Rey.*—Yo, *Francisco de los Couos*, comendador mayor de Leon, secretario de sus C. C. M. lo hize escriuir por su mandado.—El conde *don Garcia Manrique.*—El doctor *Beltran.*—Licenciatus *Carauajal.*—Registrada, *Bernal Darias.*—Por chanciller, *Bias de Suedra.*

PARA QUE LOS OYDORES ENTIENDAN EN COSA
DE JUSTICIA.

(Foja 99 vuelta.)

EL REY.—Nuestros oydores de la nuestra audiencia é chancilleria real de la nueva España. Sabed que por algunas causas cumplideras á nuestro seruicio, á suplicacion y por vna mi cédula he dado licencia al Reuerendo in Christo padre obispo de Sancto Domingo y la concepcion de la vega, nuestro presidente dessa audiencia, para se yr á curar y entender en su salud, y he mandado á don Antonio de Mendoça que vaya á essa tierra á nos seruir en el dicho cargo de nuestro presidente dessa dicha audiencia, é nuestro visorrey é gouernador dessa nueva España, como vereys por las prouisiones é despachos que dello se han dado; y porque

por no ser letrado no ha de tener voto en las cosas de justicia, vosotros terneys mucho cuydado de administrar justicia con toda retitud y diligencia, como soys obligados é de vosotros se confia; y en las cosas de gouernacion que él quisiere comunicar con vosotros, siempre le aconsejaréys y auisaréys, como personas que tienen experiencia con las cosas dessa tierra, lo que viéredes que más conuenga al seruicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, y bien y poblacion della, para que él pueda mejor acertar. Fecha en Barcelona á diez y siete dias del mes de abril de mill é quinientos é treynta é cinco años.—*Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad, *Couos*, comendador mayor.

PARA QUE EL VIRREY PROUEA LAS COSAS QUE SE
OFRECIEREN EN ESTA NUEVA ESPAÑA,
COMO CAPITAN GENERAL.

(Foja 167.)

EL REY.—Don Antonio de Mendoça nuestro visorrey é gouernador de la nueva España, é presidente de la nuestra audiencia y chancilleria real que en ella reside: porque como aureys sabido, don Hernando Cortes Marques del Valle tiene de nos prouision de nuestro Capitan general de la nueva España, y como quiera que con las declaraciones y limitaciones que despues se hizieron, él no puede vsar el dicho oficio si no quando por el nuestro presidente é oydores le fuere

mandado, y entonces guardando la órden que ellos le dieren; pero porque podria ser que nazcan algunas cosas que conuengan cometerse la execucion dellas á otras personas, por la presente os mando é doy poder é facultad para que quando se ofrecieren cosas que os parezca que seria conuiente cometerse la execucion y cumplimiento dello á otra persona, é no al dicho Marques, lo podays hazer y hagays como presidente, visorrey ó gouernador. Fecha en Barcelona á diez y siete días del mes de Abril de mill é quinientos é treynta y cinco años.—*Yo el Rey*.—Por mandado de su magestad, *Couos*, comendador mayor.

SOBRE EL CARGAR DE LOS TEMAMES.

(Foja 105.)

EL REY.—Don Carlos, por la diuina clemencia Emperador de los Romanos, semper augusto, doña Juana su madre &c. A vos don Antonio de Mendoça, nuestro Visorrey é gouernador de la nueua España é presidente de la nuestra chancilleria real que en ella reside, salud é gracia. Sepades que nos mandamos dar é dimos vna nuestra carta firmada de mí el rey, y sellada con nuestro sello real, su tenor de la qual es este que se sigue.—Don Carlos por la diuina clemencia &c. (Igual á la segunda de 13 de Setiembre de 1533 pag.)

E agora somos informados, assi por cartas de la nuestra

audiencia é chancilleria real de la nueua España como de algunos regidores é otras personas que en ella residen, que muchas personas, so color de la dicha prouision de suso incorporada, han cargado y cargan muchos de los yndios temames, haziéndoles llevar excessiuas cargas y haziéndoles otros daños y vexaciones, á cuya causa muchos dellos se han muerto, de que Dios nuestro señor ha sido muy desseruido, é queriendo prouer en el remedio dello, visto é platicado en el nuestro concejo de las yndias, que deuiamos mandar dar para vos esta nuestra carta en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien; por la qual vos encargamos é mandamos que luego que llegáredes á la dicha tierra vos ynformeys y sepays cómo y de qué manera lo susodicho ha passado, y embiáreys la relacion dello ante nos al nuestro consejo de las yndias, para que nos lo mandemos ver é proueer lo que mas conuenga, y entre tanto prouereys en ello lo que os pareciere que conuiene para que cessen los dichos daños é inconuientes, y los naturales de la dicha tierra, so color de la dicha nuestra carta é prouision no sean fatigados ni molestados, ni les sean fechos agrauios ni vexaciones algunas, que con esto descargamos nuestras consciencias y encargamos la vuestra. Dada en Madrid á veynte é dos dias de Abril de mill é quinientos é treynta é cinco años.—*Yo la Reyna*.—Yo, *Juan de Sámano*, Secretario de su C. C. M., lo fize escriuir por mandado de su magestad.—*Fr. G. Cardinalis Seguy*.—El doctor *Beltran*.—El doctor *Bernal*.—Registrada, *Bernal Darias*.—Por chanciller, *Blas de Sayavedra*.